

POLÍTICA FISCAL CORPORATIVA

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETO
- III. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA POLÍTICA FISCAL CORPORATIVA
- IV. BUENAS PRÁCTICAS TRIBUTARIAS
- V. DIFUSIÓN
- VI. ENTRADA EN VIGOR

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Inmobiliaria del Sur, S.A. (en adelante INSUR o la Sociedad) de conformidad con lo establecido en el artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) introducido por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la LSC para la mejora del gobierno corporativo, aprueba este documento sobre la Política o Estrategia Fiscal Corporativa tanto de INSUR como de todas aquellas sociedades de su Grupo sobre las que exista control conforme se define en el artículo 42 del Código de Comercio.

La política fiscal corporativa forma parte de las Políticas de Gobierno Corporativo y cumplimiento normativo de INSUR y recoge el compromiso de la aplicación de buenas prácticas tributarias.

II. OBJETIVO

La política fiscal corporativa de INSUR y su Grupo tiene por objetivo fundamental asegurar el cumplimiento de la normativa fiscal aplicable en todos los territorios en los que la Sociedad y su Grupo operan.

Dicho objetivo, de respeto y cumplimiento de las normas fiscales, debe conjugarse adecuadamente con la consecución del interés social, la generación de valor para el accionista, evitando riesgos e ineficiencias fiscales en el ejercicio de sus decisiones de negocio.

III. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA POLÍTICA FISCAL CORPORATIVA

El cumplimiento por INSUR y su Grupo de sus obligaciones fiscales y su relación con las Administraciones Tributarias (locales, autonómicas o estatales) se rige por los siguientes principios:

- a) El cumplimiento de la normativa tributaria existente en los distintos territorios donde opera, satisfaciendo los tributos que resulten exigibles de acuerdo al ordenamiento jurídico.
- b) La adopción de decisiones en materia tributaria sobre la base de una interpretación razonable de la normativa aplicable y en estrecha vinculación con las actividades de la Sociedad y su Grupo.
- c) La potenciación de una relación con la Administración Tributaria basada en el respeto a Ley, la lealtad, la profesionalidad, la colaboración, la reciprocidad y la buena fe, sin perjuicio de las legítimas controversias que, respetando los principios anteriores y en defensa del interés social, puedan generarse con dichas autoridades en torno a la interpretación razonable de las normas aplicables.
- d) La información al Consejo de Administración sobre las principales implicaciones fiscales de las operaciones o asuntos que se sometan a su aprobación, cuando constituyan un factor relevante para formar su voluntad.

- e) La concepción de que los tributos que se satisfacen por la Sociedad y su Grupo es la principal aportación de los mismos al sostenimiento de las cargas públicas y es, por tanto, una de sus contribuciones a la sociedad donde desarrollan sus actividades.

IV. BUENAS PRÁCTICAS TRIBUTARIAS

Para el cumplimiento de los objetivos de la Política Fiscal Corporativa, bajo los principios antes mencionados, INSUR y su Grupo tienen implementadas y asumidas las siguientes buenas prácticas tributarias:

1) De prevención del riesgo fiscal

INSUR y su Grupo atenderá en el desarrollo de sus actividades a los principios de una ordenada y diligente política tributaria, que se plasman en el compromiso de:

- a) Fomentar prácticas que conduzcan a la prevención y reducción de riesgos fiscales significativos mediante la implementación de sistemas de control y gestión de los riesgos fiscales eficientes.
- b) No utilizar estructuras artificiosas y/o de carácter opaco con finalidades tributarias, entendiéndose por estas últimas aquéllas destinadas a impedir el conocimiento, por parte de las Administraciones Tributarias competentes, del responsable final de las actividades o del titular último de los bienes o derechos implicados.
- c) Minorar los conflictos derivados de la interpretación de la normativa aplicable, mediante el uso de instrumentos establecidos por los ordenamientos tributarios.
- d) Evaluar adecuadamente con carácter previo las inversiones y operaciones que a priori presenten especial riesgo fiscal.

2) De relaciones con las Administraciones Tributarias

Las relaciones con las Administraciones Tributarias competentes, presididas por los principios indicados en el punto c) del apartado III anterior, se fundamentan en las siguientes prácticas:

- a) De colaboración con las Administraciones Tributarias competentes en la búsqueda de soluciones respecto de las posibles prácticas fiscales fraudulentas que puedan desarrollarse en los mercados en los que INSUR y su Grupo estén presentes.
- b) Facilitar la información y documentación con trascendencia fiscal que soliciten las Administraciones Tributarias competentes, en el menor plazo y de la forma más completa posible.
- c) Hacer uso de todas las facultades que confiere el carácter contradictorio del procedimiento inspector, potenciando, en la medida de lo posible, los acuerdos y conformidades con las Administraciones Tributarias competentes.

3) De información al Consejo de Administración

La Comisión de Auditoría, encargada del diseño de los sistemas de control, gestión y supervisión de los riesgos fiscales informará al Consejo de Administración de las siguientes cuestiones de índole fiscal:

- a) Con carácter previo a la formulación de las Cuentas Anuales sobre los criterios fiscales aplicados para el cálculo del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio. En el supuesto que estos cálculos difieran finalmente con la declaración final presentada se informará sobre el motivo de las diferencias.
- b) Sobre la base de los informes recibidos de la Asesoría Fiscal o de la Dirección Financiera, de las políticas fiscales seguidas por la Sociedad y su Grupo, y en caso de operaciones o asuntos que deben someterse a su aprobación, de sus consecuencias fiscales cuando constituyan un factor relevante de riesgo.
- c) De la incidencia fiscal de aquellas operaciones o decisiones que el Consejo de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 529 ter de la LSC deberá aprobar, sin delegar:
 - (i) Las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General
 - (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad o su Grupo.
 - (iii) Previo informe de la Comisión de Auditoría, las operaciones que la Sociedad o Sociedades de su Grupo realicen con sus Consejeros o personas vinculadas a ellos, con accionistas con una participación significativa, exceptuándose las operaciones que cumplan las siguientes condiciones: (i) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general y (ii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.

4) Información al mercado a través del Informe Anual de Gobierno Corporativo sobre el efectivo cumplimiento de las buenas prácticas tributarias asumidas por la Sociedad y su grupo

V. DIFUSIÓN

La Sociedad publicará la presente Política en la página web corporativa

VI. ENTRADA EN VIGOR

La presente Política es aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 29 de enero de 2016, fecha a partir de la cual entra en vigor.

En Sevilla, a 29 de enero de 2016